



CIRCULAR EXTERNA No 090 DE 2024

PARA: DIRECCIONES LOCALES DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD (EAPB), INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, INMLCF, PROFESIONALES DE LA SALUD, POLICÍA JUDICIAL.

DE: SECRETARIO DE SALUD DEL META

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN POR MUERTE NATURAL EN DOMICILIO.

FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2024

Para garantizar la certificación de las defunciones que ocurren en domicilio por causa natural, se reiteran las responsabilidades y competencias de las EAPB y de las IPS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social precisa.

“Frente a la certificación de la defunción ocurrida en domicilio, se reitera que tanto la ley 98 de 1979 como la ley 23 de 1981, establecen la base normativa de las estadísticas vitales que sustentan claramente la **obligatoriedad** de los médicos para certificar Nacimientos y Defunciones. Por competencia legal, una entidad de salud o un médico puede ser requerido para certificar una defunción de una persona en domicilio que haya consultado habitualmente e incluso no siendo médico tratante. Toda entidad de Salud debe responder a la solicitud de certificar una defunción ocurrida fuera de la Institución de Salud, máxime si es paciente conocido que cuenta con historia clínica en ella y más aún, si la entidad tiene compromisos contractuales con un asegurador (EAPB), para la atención de la persona fallecida.”

En virtud de lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones para su estricto cumplimiento en el departamento del Meta.

1. Las Entidades Promotoras de Salud (EAPB) garantizarán la disponibilidad de médicos durante los 365 días del año de la red prestadora de servicios para todas las atenciones incluidas en el plan de beneficios en salud (PBS) de acuerdo con la circular 019 de 2007, las EAPB y los prestadores de servicios de salud a quienes les han contratado la atención de los afiliados, son los primeros responsables de declarar la muerte y certificar las causas del deceso.
2. Las direcciones locales de salud deberán informar a la comunidad sobre las rutas para la certificación de la muerte natural en domicilio. Las rutas deben obedecer al siguiente procedimiento:
 - I. Llamar a la línea 123 de la Policía Nacional y reportar el caso.
 - II. La Policía Nacional deberá desplazarse a realizar el reconocimiento, confirmación y verificación de que efectivamente ha ocurrido una defunción. El personal de la Policía Nacional (Cuadrante) que atendió, deberá comunicar a la línea 123 el caso y realizar la

Calle 37 N° 41-80 Barzal Alto • **Secretaría de Salud del Meta**

PBX: (+57 608) 681 8500 • Línea gratuita nacional: 018000 129 202

www.meta.gov.co





DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.148-8

validación de que la muerte es por causa natural. En caso contrario se articulará con la Policía Judicial.

- III. Las Administraciones Municipales tendrán una línea telefónica activa permanente de lunes a domingo las 24 horas, para atender los casos de defunción por causa natural en vivienda.
- IV. Las Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) garantizarán el personal médico quien se desplazará al domicilio y con la información obtenida y habiendo determinando que efectivamente se trata de una muerte por causa natural, el medico procederá a diligenciar y entregar el certificado de defunción a los familiares.
- V. Cuando la muerte sea natural y esta ocurra en domicilio u otro sitio y el occiso no es residente del municipio de ocurrencia y no tiene atenciones en el sector salud, la responsabilidad de la certificación de la defunción le corresponde a la IPS pública.
- VI. Durante la certificación de la defunción, el medico deberá realizar una minuciosa valoración del cadáver para establecer la probable manera de muerte (Natural, violenta), además de utilizar las historia clínica, interrogatorio a familiares y/o exámenes disponibles de laboratorio que permitan determinar la(s) causa(s) de la defunción; con el fin de no saturar el aparato judicial con la realización de investigaciones judiciales innecesarias, sin connotación del delito y la realización de una necropsia médico legal sin justificación.
- VII. Referente a la realización de autopsia clínica, esta deberá practicarse en casos en que después de haberse valorado el cadáver y determinar que se trata de una muerte natural, aun revisando la historia clínica y/o exámenes de laboratorio e interrogatorio a los familiares no haya sido posible establecer la(s) causa(s) de la defunción; y en algunos casos dependiendo del evento de interés en salud pública.
Para ello, se deberá tener en cuenta lo expresado en la circular 019 de 2007 en "Procedimiento para Autopsias (Necropsias) Clínicas"

El incumplimiento de las normas citadas dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que haya lugar. Aplicación del procedimiento verbal del sujeto disciplinable que pueden iniciar las Oficinas de Control Interno de las instituciones • Adicionalmente, en caso que con estas actuaciones posiblemente se incurra en una conducta de las definidas en la Ley 599 de 2000, la fiscalía general de la Nación procederá a investigar dicha actuación. Aplicación del derecho garante que asiste a cualquier agente con un deber jurídico.

La circular es clara en advertir que las EPS, las direcciones locales de salud y las IPS deberán garantizar la aplicación de este procedimiento sin imponer cargas a los familiares o acudientes de los fallecidos.

Lo anterior, para su conocimiento, trámite y los fines que sean pertinentes.

JORGE OVIDIO CRUZ ALVAREZ
Secretario de Salud del Meta

Firma:		Firma:		Firma:	
Nombre:	Luis I Salcedo/Francisco Acuña	Nombre:	Omar Ramirez Gómez	Nombre:	Aixa Mónica González Rodríguez
Cargo:	CPS- Referente EEV	Cargo:	Profesional especializado – Oficina de VSP Departamental	Cargo:	Gerente de Promoción y Prevención
Proyectó		Revisó		Aprobó	

Calle 37 N° 41-80 Barzal Alto • **Secretaría de Salud del Meta**
PBX: (+57 608) 681 8500 • Línea gratuita nacional: 018000 129 202

www.meta.gov.co

